

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



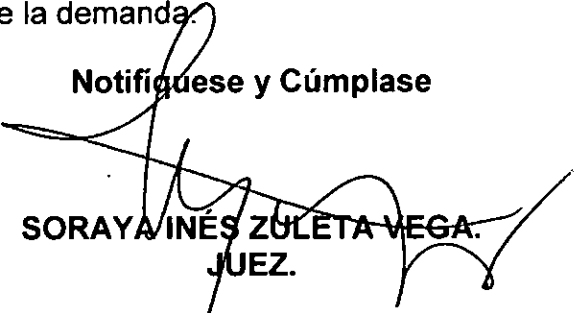
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

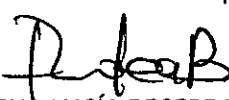
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL
DTE. IPSI WINTUKWA
DDO. PATRICIA BRAVO ARIZA
RAD. No. 20001 31 03 001 2019-00298 00

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que no hay medidas cautelares pendientes de consumación y la parte demandante no ha demostrado diligencia para lograr la notificación de la parte demandada, de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia demuestre su gestión para la consecución de la carga procesal antedicha, so pena de que sea declarado el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado. No. <u>43</u> el día <u>31 de marzo de 2020</u>  IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA
--

